

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 997.

AÑO DE 1837.

JUEVES 24 DE AGOSTO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tercera seccion.

Enterada S. M. de lo expuesto por esa direccion general con referencia á la consulta del intendente de Almería sobre admision de los pagarés del tesoro eu la aduana de Adra en pago de derecho de importacion y exportacion, se ha servido S. M. mandar que para evitar inconvenientes y entorpecimientos en el servicio, y perjuicios á los contribuyentes por no poderseles abonar en las dependencias subalternas los intereses del papel que entreguen en pago de sus adeudos, no se admitan dichos pagarés del tesoro ni en la aduana de Adra ni en ninguna otra en pago de derechos de exportacion é importacion, y solo en las tesorerías y depositarias de donde procedan, en pago de los impuestos que deben satisfacer en ellas, bajo las formalidades y precauciones que estan encargadas. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1837.—Pio Pita.—Sr. director general de rentas unidas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Primera seccion.—Circular.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que á la mayor brevedad posible pase V. S. al subinspector de la Milicia nacional de esa provincia un estado del número de armas de todas clases, fornituras, corraje, monturas &c. que desde la creacion de dicha Milicia se hayan entregado á la misma, á fin de que la subinspeccion reuna los datos necesarios para verificar la organizacion que le está encargada. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios &c. Madrid 17 de Agosto de 1837.—El subsecretario, Agustin Armendariz.—Sr. gefe político de....

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### AUSTRIA.

Viena 5 de Agosto.

Hemos recibido de Ischi el siguiente boletin relativo á la salud de S. M. la Emperatriz:

La disminucion del sarampion continúa de una manera muy favorable á S. M. la Emperatriz; el estado de S. M. es igualmente muy satisfactorio. Ischi 1.º de Agosto de 1837.—Raimann.

#### ALEMANIA.

Viena 5 de Agosto.

Se asegura que los dos polacos, el general Serzynéki y Ostrowski, residentes hasta ahora en Praga y en Gratz, deben dejar prontamente los Estados austriacos, y marchar á Inglaterra ó América. Los periódicos franceses han publicado los mas ridiculos comentarios sobre haberse apoderado el Gobierno de los papeles de M. de Walsch y de Genonde, y nada igual á lo absurdo de los detalles dados por ellos sobre los títulos que pretenden atribuir en la monarquía austriaca á los miembros de la rama menor de los Borbones. Sin duda pertenecen adictos sus partidarios y comitiva á los principios de legitimidad, y rinden homenaje á la Magestad destronada, como la honraban en días mejores; pero fuera del circulo del palacio donde se aloja la familia derrocada, nadie se ocupa de la etiqueta que en él se observa. (M. de Souabe.)

#### HANNOVER.

Hannóver 31 de Julio.

La comision encargada de examinar si la Carta es ó no

obligatoria para el Rey, ha sido disuelta despues de haberse pronunciado sobre esta cuestion. Se cubre con el mayor misterio el fallo de esta comision; pero este mismo misterio hace creer que el dictámen es favorable al mantenimiento de la carta. Se cree que el Rey habrá recurrido á otras consultas para aclarar la cuestion. (G. de Cassel.)

Escriben de Berlin 2 de Agosto:

Circula aquí una exposicion de muchos miembros de los Estados de Hannover á la Dieta germánica. Este documento se distingue por un estilo firme y enérgico; los signatarios protestan contra todo impuesto ó empréstito que pudiera establecerse ó contratarse sin el consentimiento de los Estados para pagar las deudas del Rey, que ascienden á dos millones de thalers (17.200,000 fr.)

Se cree generalmente que la Dieta germánica será favorable á los Estados, y se esperan con la mayor ansiedad los debates que suscitarán las pretensiones del Rey Ernesto Augusto. (Courrier Allemand.)

#### DOS SICILIAS.

El periódico oficial de Nápoles habla al fin de los sucesos de Sicilia. Hé aquí un extracto del *Diario de las Dos Sicilias* del 29 de Julio.

Hemos tardado en hablar de los últimos sucesos deplorables de Palermo, por que las noticias que nos llegaban de aquel pais eran confusas, inciertas y contradictorias, de modo que no hubieramos podido decir mas que cosas falsas y exageradas que hubiese sido preciso desmentir al dia siguiente. Hemos esperado á que el tiempo aclarase la verdad. Ahora podemos decir con certeza que cuando el cólera estalló en la ciudad de Palermo, sucedió con poca diferencia lo mismo que ha acontecido á la aparicion de este azote en todos los tiempos y en todos los paises, aun los mas tranquilos y de un temperamento menos ardiente. El pueblo sorprendido por la novedad y por la fuerza de la enfermedad se abandona á las sospechas, al terror y á los desórdenes.

Gracias á las sabias disposiciones del Rey, estos desórdenes fueron reprimidos al momento por las tropas que se hallaban en aquella ciudad, y las que se enviaron inmediatamente de Nápoles bajo el mando del brigadier Desauget. Hemos ya recibido por cartas y comunicaciones llegadas ayer noticias recientes y ciertas anunciando que toda la provincia de Palermo está en el dia perfectamente tranquila. Los pueblos que por temor de ser atacados del cólera se habian casi emancipado de aquella capital, han vuelto á entrar bajo su dependencia, y se ha restablecido la tranquilidad; se han abierto los teatros, las diversiones públicas han empezado de nuevo, y por gracia especial de la Providencia, el cólera se disminuye con la misma celeridad que se habia aumentado, y esperamos saber pronto que ha cesado enteramente.

El mismo terror, los mismos falsos rumores se han esparcido en otros puntos de la isla y han excitado las mismas alarmas: medidas prontas y análogas producirán en ellos los mismos efectos, cuya noticia aguardamos.

Estos otros puntos no se han designado, pero segun la *Gazette d'Ausbourg* y las cartas particulares parece que son Messina, Catania, Siracusa &c., contra los cuales se han enviado las tropas embarcadas ultimamente.

Hé aquí algunos pormenores de Messina y otros paises interiores publicados por la *Gazette du Midi* del 9 de Agosto.

La enfermedad continúa su marcha desoladora: ha aparecido en Sambucca y en Corleone en lo interior, y en Formini y en Cefaluca en la costa. No puede tardar en invadir toda la Sicilia que diezmará como á Palermo.

Messina no ha sido atacada hasta el dia. El paquebot *San Antonio*, procedente de Nápoles, se presentó en Messina; pero mientras que la diputacion de sanidad deliberaba sobre si se le habia de negar la entrada ó admitirlo despues de sufrir una cuarentena, el pueblo asaltó el lugar de las deliberaciones, de donde la diputacion tuvo que escaparse á toda priesa; destruyó y quemó todos los muebles, papeles y registros, y declaró que era preciso negar la entrada al paquebot. Esto es lo que ha sucedido. Se ha formado una guardia nacional, y parece que se ha restablecido el orden.

La Baquería, Mirilmeri y algunos otros puntos de las cercanías de Palermo no se han pacificado todavia. Se aguardan tropas de Nápoles para castigar á ese populacho sangrinario que ha asesinado ya á mas de 20 personas falsamente acusadas de envenenamiento.

#### INGLATERRA.

Londres 12 de Agosto.

Fondos públicos. Consolidados: abiertos á 91 cinco octavos y cerrados á 91 tres cuartos. Espanoles: deuda activa 21 un cuarto sin cupon. Pasiva 5 y medio. Diferida 7 siete octavos.

Se habla del establecimiento de dos mesas en el palacio de Buckingham. Los Principes extranjeros, los embajadores, los Pares del reino, los ministros y los consejeros privados comerán solamente á la mesa de la Reina; las demas personas, visi-

tas y agregados á la corte serán admitidos á la mesa del mariscal y del chambelan de la corte. Entre tanto se debe buscar la solucion de este problema de corte. Los parientes de la Reina, el pais y aun quizás los propios sentimientos de S. M. pueden obligarla á elegir un esposo. ¿Quién será el feliz mortal? ¿será un Principe extranjero, un pariente ó un subdito de S. M.? Este es un grande objeto de especulacion en el mundo político. Los aspirantes á "la mano de la hermosa virgen que reina en el Oeste", á quien se cita como dotada de los mayores encantos, son: el Principe Jorge de Cambridge, el jóven Principe de Orange y los hermosos vástagos de las casas de Coburgo y de Holstein Gluckoburgo, á los cuales agrega la fama un noble jóven que está en este momento en el Este, y que probablemente no ha tenido jamás idea de un suceso semejante en sus sueños mas orientales. (Extracto del *Morning-Post*.)

El baron Bulow, Ministro de Prusia, hizo el 10 una visita al vizconde Melbourne en el Ministerio de lo Interior, para despedirse del noble lord antes de su salida para el continente. S. E., acompañado del conde Skendorff, secretario de legacion, ha ido á ver igualmente al vizconde Palmerston á la secretaria de Negocios extranjeros. (Globe.)

La Inglaterra ha elegido 191 reformistas y 150 torys, lo que constituye una mayoría de 41 Diputados en favor de los primeros.

Si se comparan estas elecciones con las ultimas, se encontrará que los reformistas han ganado 36 Diputados sobre los torys, y estos 31 Diputados sobre los reformistas, lo que constituye un excedente de cinco Diputados ó diez votos en favor de los liberales.

En Escocia han sido electos 22 reformistas y un solo tory. En aquel pais han ganado los reformistas sobre los torys dos Diputados, y los torys sobre los reformistas un Diputado; lo que presenta en favor de los últimos la ventaja de un Diputado ó dos votos. (Globe.)

El *Morning Chronicle* desmiente formalmente la noticia que daba ayer el *Standard* de que lord Melbourne tenia intencion de retirarse del Gabinete.

El Rey de Wurtemberg, que viaja con el nombre de conde Tock, ha llegado ayer á Londres en el buque de vapor neerlandés el *Bátavo*, procedente de Rotterdam.

El conde Pozzo di Borgo ha partido ayer de Londres para Paris, de donde irá á Baden, Ems y Carlsbad.

#### FRANCIA.

Paris 14 de Agosto.

Bolsa de hoy. Cinco por 100, 110-55; 3 id. 79-10, España: deuda activa, 22 un cuarto. Deuda diferida sin intereses 7 un cuarto.

#### Expedicion de Constantina.

En el *Toulonais* se lee lo siguiente:

La expedicion de Constantina no se ha anunciado oficialmente; pero en el dia se sabe de cierto que se verificará. La aparicion del ejército del bey en las inmediaciones de Bona la hacen mas necesaria, y sobre todo mas urgente. No falta mas que enviar á los puntos al 1.º y 62 de línea, y nombrar los generales que deben mandar las brigadas, y nada se opondrá á la salida del ejército expedicionario.

La columna se compondrá de cuatro regimientos de infantería de línea, el 1, 25, 47 y 62; y de dos batallones del 11 y 65, del 17 de ligeros, del batallon de tiradores, del 3 de cazadores, de espais y de algunas compañías de ingenieros, que componen por todo cerca de 120 hombres, y 50 indígenas con quienes se cuenta. Habrá dos baterías de montaña y cuatro de campaña para el sitio de la ciudad. Toda esta fuerza se concentrará en Guelma, y saldrá de este punto, de tal suerte que despues de tres dias de marcha el ejército estará delante de Constantina, donde llegará con víveres para 15 dias.

Se ha adoptado todas las medidas para que el éxito sea favorable, pero es preciso que no se aguarde á las lluvias de fines del mes de Setiembre, y ni á las nieves de Noviembre, porque el sitio seria mas difícil, y la retirada mas penosa con un ejército doble mayor del que tenia el mariscal Clausel.

El conde Pozzo di Borgo á llegado á Paris. (La Paix.)

La *Gazette de Bale* anuncia la llegada del Principe Luis Bonaparte á Suiza.

Los peregrinos de la Meca han llevado el cólera á Damasco. El mal debe extenderse mucho en aquella ciudad, aunque

su carácter no sea muy peligroso; así es que hay pocos muertos. También se ha manifestado el cólera en el alto Egipto. (J. de Francfort.)

**La favorita de la Reina de Inglaterra.** La duquesa de Sutherland, que hizo alguna sensación en París el invierno último, había llegado á ser primera dama de honor de la Reina Victoria, que le había tomado un grande afecto. Lady Sutherland gozaba del mayor favor; asistía á todas las funciones, á todos los paseos, y participó del peligro que corrió la Reina delante de la posada del *Renard et des Raisins*. Parece tambien que á esta dama se le habían hecho confianzas que inquietaban mucho al cuerpo diplomático, y acerca de las cuales Mr. Pozzo di Borgo se propone dirigir interpelaciones á lord Palmerston.

Deslumbrada la duquesa con la confianza y la amistad que le manifestaba su soberana, creyéndose indispensable, cumplía con negligencia con los deberes de su cargo, y últimamente se olvidó de ellos hasta el punto de hacerse esperar media hora por la Reina. Cuando se presentó, después de aquella imperdonable tardanza, fue recibida con mucha sequedad por la Reina, y quitándose esta un reloj guarnecido de diamantes, se lo dió, diciéndola: "Tomad, duquesa, para que aprendáis á no olvidar la hora." Lady Sutherland ha visto en este regalo, y en el tono con que pronunció aquellas palabras la Reina, una prueba manifiesta de desgracia. En este momento se dispone á dejar la Inglaterra, y volver á París, donde la veremos este invierno. (L'empis.)

Si se ha de dar crédito á diferentes noticias de la Suiza, el príncipe Luis Napoleón Bonaparte había llegado á Apenberg al lado de su madre la condesa de Saintleu. La *Gaceta de Basilea* anuncia positivamente la llegada del príncipe. En esta ocasión se ocupan mucho en Suiza en la cuestión de su residencia en el territorio de la Confederación. Los periódicos la resuelve cada uno en el sentido de su color político. (J. de Paris.)

Un periódico contiene la siguiente carta de Milán de 3 de Agosto.

"Mr. de Serra, oficial superior al servicio del Rey Fernando de las Dos Sicilias, ha llegado á Nápoles por la noche, y ha conferenciado con los Ministros. Este enviado ha vuelto á marchar á Viena. Se dice que el Gabinete napolitano está muy alarmado, y que reclama con instancia la intervención del Emperador. Las tropas de que dispone son las mas en dos ó tres regimientos, y ademas no puede arriesgarlo todo en Sicilia, sin estar seguro de que las tropas austríacas estan prontas.

Todos los hombres que saben lo que pasa realmente, dudan de las disposiciones del Gabinete de Viena; pero piensan que aun cuando no haya habido una requisición formal al Rey de las Dos Sicilias, ha querido ponerlo todo en regla con los Gobiernos extranjeros.

"Hace ocho dias que todas las noticias procedentes de Roma y de Nápoles prueban que las juntas que se han formado en Sicilia no tienen solo por objeto el cólera morbo; y el nombre, la importancia de algunos personajes que se han comprometido justifican demasiado las aprensiones fundadas de la corte. Es menester añadir que los calabreses no están en modo alguno seguros, y que en nada se obedece en la mayor parte de aquellas provincias el absurdo sistema fiscal que las rige, y que es una de las causas mayores del mal."

El *Diario de las Dos Sicilias* de 25 y 26 de Julio no da ninguna noticia ni del reino de Nápoles, ni de la Sicilia. El *Diario de Roma* y la *Gaceta piamontesa* tampoco hablan nada de aquel reino. (La Paix.)

Se lee lo siguiente en el *Monitor argelino* de 5 de Agosto.

"El general Bro ha partido el 3 para Bona, adonde le llamaban las funciones de inspector de la caballería de Africa. El general Negrier le reemplaza en el mando de la division. Mr. Bresson ha partido ayer para Orán.

"El comandante Pellion, oficial de órdenes del ministro de la Guerra, que llegó el miércoles último á Argel en el buque de vapor el *Vautour*, se embarcó ayer para Bona. Va á reunirse al gobernador general."

El aniversario de las jornadas de Julio de 1830 ha sido dignamente celebrado. Juegos y diversiones en las plazas públicas, revista de la Milicia y de las tropas, pasada por el general Bro, comandante de la division en ausencia de su gefe, juegos náuticos &c., son con corta diferencia las circunstancias que han señalado la solemnidad de los tres dias.

El 29 por la noche, Mr. Bresson, intendente civil de las posesiones francesas en el norte de Africa, ha dado fin á las fiestas con un brillante baile, al cual asistían los principales funcionarios y empleados civiles ó militares, y donde el comercio y los colonos tenían tambien sus representantes.

El contralmirante Menouvrier Defresne ha sido encargado por el Ministro de Marina de la inspeccion de los buques estacionados en Africa. Aquel oficial general ha comenzado aquel servicio inspeccionando la gabarra *Expeditive*, mandada por Mr. Halley, teniente de navio.

El 2 y el 3 de Agosto se trasladó el almirante á bordo de aquel buque, haciendo ejecutar en su presencia la maniobra de las velas, de cañon, y el ejercicio de mosquetería. La inspeccion se terminó con un ejercicio de fuego.

Se dice que el almirante ha quedado satisfecho del buen estado de aquel buque, y de la precision con que han sido ejecutados aquellos ejercicios.

Itinerario que seguirá el Emperador de Rusia en el gran viaje que está para emprender.

El 16 de Agosto dejará S. M. á Petersburgo para dirigirse á Varsovia, donde llegará el 23.

De Varsovia saldrá el Emperador para Voznesensk, donde estará á principios de Setiembre. En una inmensa llanura á poca distancia de esta pequeña ciudad, es donde se ejecutarán por 500 escuadrones de tropas escogidas las grandes maniobras de caballería, que durarán lo menos ocho dias.

Después de estas maniobras, se dirigirá el Emperador á Odessa, recorriendo toda la Crimea. De Odessa, S. M. se trasladará á Sebastopol, donde se hallará reunida la escuadra para ejecutar evoluciones en presencia del Emperador.

En Sebastopol, que está situado á la extremidad de la pe-

nisula de Crimea, se embarcará el Emperador en un barco de vapor para ir á visitar las costas de Asia, cuya entrada está prohibida á los buques extranjeros, á consecuencia de la guerra que los rusos hacen en este momento á los circasianos.

Después que haya desembarcado en la costa S. M. se dirigirá á Tiflis, capital de la Georgia, siguiendo las montañas. Esta excursion, que hará el Emperador y toda su comitiva á caballo, es la parte mas arriesgada del viaje. Se espera que en esta travesía será molestado por los caucasicos que ocupan la campaña y forman unas verdaderas guerrillas.

De Tiflis, donde se detendrá algunos dias, irá el Emperador á últimos de Octubre á visitar los cosacos del Don, á los cuales presentará su hijo el gran duque heredero.

Después de esta presentacion, el Emperador volverá á Moscon, y de aqui se trasladará á Petersburgo, donde llegará hacia fin de Noviembre. Su ausencia será de mas de tres meses. (J. de Paris.)

## ESPAÑA.

Berga 8 de Agosto.

En esta nos hallamos ya en 1825. Tenemos frailes de todas castas y colores, bien que muy pocos con su respectivo uniforme. Sin cesar entran y salen de esta algunos *personages* de aquellos que sin haberse enteramente declarado por el partido, han servido no obstante decididamente á su rey, y señor desde el extranjero y desde pueblos neutrales. Estos hombres, sin embargo de tener en esta su cuartel general, entran y salen casi siempre de incógnito, y el tiempo que estan les verá V. con el pié en el estribo, dispuestos á largarse y meterse otra vez en la huronera.

Por ahora no nos tratan mal, pero basta mirar las caras de estos frenéticos, principalmente de la clase de *hábito talar*, para conocer cuánto podemos prometernos si ellos llegaran á triunfar enteramente. He visto á nuestro antiguo amigo... pero al pronto apenas ha podido hablarme; tal ha sido la vergüenza que le ha dado al verme. Me ha manifestado que sino le hubieran comprometido nunca hubiera tomado parte entre estos *villos* y *fanáticos*; nombres con que los ha calificado.

Si el baron de Meer tuviese mas fuerzas y se propusiese reconquistar esto, creo que con el gran prestigio que tiene y sus conocimientos, no le fuera imposible, porque aunque están aumentando estas fortificaciones bajo la direccion de un oficial frances que del servicio de Luis Felipe ha pasado al de Carlos V, nunca podrán resistir un ataque dado en regla. (Corresp. del G. N.)

Cádiz 14 de Agosto.

Ayuntamiento constitucional. Habiéndose noticiado al ayuntamiento por algunos de sus individuos que en esta ciudad corrian voces de haberse presentado en Marsella casos de la peste de levante, conocida por el bubon, dispuso que el señor alcalde primero procurase indagar la falsedad ó certeza que pudieran tener; y habiéndose dirigido S. S. al Sr. cónsul de Francia, ha recibido la contestacion siguiente:

"En contestacion al oficio de V. S. de ayer, por el que se sirve pedirme noticias sobre lo que haya de positivo respecto á las voces que circulan de la existencia de la peste en Marsella, debo manifestar á V. S. que no he recibido otra comunicacion de los intendentes de sanidad de dicha ciudad, que la misma que se encuentra inserta en el *Diario* de esta plaza, el *Tiempo*: de ella resulta que efectivamente se han dado algunos casos de la peste á bordo del buque de vapor el *Leonidas* y el *Lazareto*; pero tanto este punto como el referido buque se encuentran absolutamente incomunicados con la ciudad; debiendo advertir que la intendencia de sanidad, cuyo rigor en materia de esta clase es bien conocido, ha tomado todas las precauciones imaginables para cortar el mal dentro del circulo en que se encuentra. Los periódicos franceses, fecha 27 del mes último, anuncian que el mal, concentrado en el sitio que queda indicado, iba desapareciendo, y que no habia motivo de inquietud respecto á la ciudad.

El convencimiento personal que tengo de la escrupulosa vigilancia de los señores intendentes sanitarios de Marsella, me persuade positivamente para asegurar á V. S. que toda vez que ellos expidan patente limpia, es porque con efecto no hay ningun temor, pues que en el caso contrario se apresurarian á dar cuenta á quien corresponde, como lo han hecho con motivo del arribo del *Leonidas*."

Y esta corporacion ha acordado se publique en los periódicos para inteligencia y tranquilidad del vecindario. Cádiz 11 de Agosto de 1837.—José María Retortillo, alcalde primero presidente.—P. A. D. S., Francisco de Paula Camerino, oficial primero. (Tiempo.)

Sevilla 15 de Agosto.

Nuestra ciudad se limpia de malhechores, y anteayer cayeron en la red Juan de Dios y Antonio Moreno, conocidos por los granadinos, José María y José Hernandez, el de la Palma. Estos se distinguían como gefes de la pandilla de rateros que en las concurrencias públicas hacian desalojar los pañuelos del bolsillo. Han estado varias veces presos por milagros de esta clase, y no sabemos cómo se habrán canonizado para volverlos á ejecutar. Ciertamente que la impunidad los hará cada dia mas audaces é incorregibles.

Ha sido igualmente preso en el acto de sacar pasaporte un tal Miguel Gonzalez (a) Migueli, conocido por vago, tauru y sospechoso en robos.

El expurgo que el celo de los agentes de policia va haciendo de tanto ratero como sustenta esta ciudad, nos promete verla libre de esta plaga detestable. (Diario de Sevilla.)

Córdoba 15 de Agosto.

La pérdida de nuestro ilustre compatriota el bizarro brigadier D. Diego de Leon y Navarrete, hijo del brigadier marques de Guardia Real, y nieto del Sr. marques de la Atalayuela, antiguo brigadier tambien, ha sido tan generalmente sentida de sus conciudadanos, que no podrá menos de ser consolatorio á todos el saber el modo con que ha sido honrada su memoria por la Excm. diputacion provincial y ayuntamiento de Huesca.

El dia 9 del último Julio se celebraron en Huesca los ex-

quias del benemérito y malogrado brigadier de caballería Don Diego Leon. Las honras se verificaron en la Santa Iglesia catedral con asistencia de la Excm. diputacion provincial, el gefe político, el intendente y demas autoridades de la provincia. El más trágico cabildo lo presidió el Sr. obispo de las diócesis, pronunciando la oracion fúnebre el doctor D. Pascual Gouzalbo, catedrático de la universidad. Por la tarde, todas las autoridades citadas y un numeroso acompañamiento, se dirigieron al campo santo, y en él improvisó un elocuente y patético discurso el Sr. D. José Perez de Rivas, gefe político; dejando colocada sobre el sepulcro del bizarro caudillo, cuya pérdida lamentamos, una lápida con la siguiente inscripcion.

Aqui yace el benemérito y valiente militar, brigadier de caballería de los ejércitos nacionales, D. Diego Leon de Navarrete, que por defender heroicamente las libertades patrias y legítimo trono de la Reina Doña Isabel II, fue muerto por los enemigos de ellas en la accion de 24 de Mayo de 1837 á las inmediaciones de la ciudad de Huesca. La Excm. diputacion de la provincia y el ayuntamiento de la misma ciudad tributan este obsequio á tan esclarecido patriota.

R. I. P.

Córdoba debe gratitud al pueblo y autoridades de aquella provincia, por los honores dispensados al heroico caudillo.

La falta de este la reemplaza al menos en lo posible su ilustre tio de igual nombre y apellidos, coronel de husares y terror de la canalla facciosa, que aunque en Cataluña se vio obligado á separarse de aquella operacion, se ha vuelto á incorporar en el ejército en Valencia, y ha tomado el mando de su incontrastable regimiento, habiendo sido agraciado con la gran cruz de Isabel la Católica por el singular y heroico servicio que hizo en la accion de Grá. (B. O. de Córdoba.)

Lugo 16 de Agosto.

Gobierno político.—Encargado desde ayer de este Gobierno político que S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado confiarle en comision; habiendo de observar la costumbre, convertida ya en un deber, de anunciarme á mis conciudadanos en esta provincia, no necesito hacer minuciosas explicaciones de mi profesion de principios políticos: mas de una vez los he patentizado con servicios, y los atestigüaron mis padecimientos en Galicia por la causa de la libertad. Constitucion de Junio de 1837, trono constitucional de Isabel II y felicidad de la patria libre son los objetos á que consagro mi existencia como hombre público y como privado ciudadano. No repetiré tampoco lo dicho por otras tantas veces sobre la suma importancia de cumplir con puntualidad y exactitud cuanto las leyes vigentes ordenan; de unir nuestras voluntades y de combinar nuestros esfuerzos los que aspiremos á merecer el nombre de verdaderos liberales, para que triunfando definitivamente de los enemigos de la Reina y de la nacion, se consigan la paz y prosperidad por que tanto anhelamos. ¿Quién habrá que necesite se le inculquen verdades tan evidentes? Otras, aunque ni nuevas ni desconocidas, merecen igualmente la atencion porque conducen no menos á los indicados fines.

Grandes bienes no es fácil se consigan sino á costa de extraordinarios sacrificios, ni se evitan grandes males sino combatiéndolos con esfuerzo y constancia. No bastan pues por sí solos los mejores deseos, faltando la eficaz cooperacion de los interesados en conseguir cualquier bien. Prestemos, si ha de lograrse el de la patria y el individual comprendido en aquel todo cuanto las circunstancias exijan, y procuremos superar con ánimo sereno las dificultades que se opongan. Fruto del constante amor á la patria y de los trabajos en vencer obstáculos es la nueva Constitucion que hemos jurado y que nos da las garantías de elevar la nacion á su merecido rango. La mútua cooperacion de los hombres ha sido siempre el medio de arribar á todo lo útil para la sociedad; y solo con aquella puede conseguirse el progreso y la perfeccion de las cosas dependientes de la voluntad humana. No creamos que algo útil pueda dar de sí la apática indiferencia; ni fiemos tampoco de aparente civismo de quien no se ciñe á las leyes, de quien desconoce la justicia, desoye la razon y no lo cifra todo en la conveniencia pública: huyamos en fin de la falaz hipocresía política, peor mil veces que la audacia descubierta. La buena fe y la franqueza, la diligente manifestacion de las causas de cualquier mal, ó de lo que obstruye cualquier bien, son tan necesarias de parte del interesado en su remedio, como necesario es el esmero en aplicarlo de parte de quien se halla en el deber de hacerlo. Esta franqueza y buena fe, esta diligencia y eficaz cooperacion espero de los amantes del bien de esta provincia en cuanto sea compatible con el general de la nacion, para con el auxilio de su positivo patriotismo, de sus luces y de sus esfuerzos, poder desempeñar como deseo las graves obligaciones que me impone este destino. Lugo 15 de Agosto de 1837.—El gefe político en comision, Jaime Carrasco y Quirós. (Suplemento al Boletín oficial de Lugo.)

Instalacion de la junta diocesana del obispado de Lugo.

El dia 9 del actual quedó instalada en esta capital bajo mi presidencia y con el carácter de provisional la junta diocesana que con arreglo á la ley de 16 de Julio anterior debe entender en el obispado de Lugo en el percibo y distribucion del acervo total del medio diezmo entre los individuos del clero, fábricas de las iglesias, partícipes legos y demas corporaciones ó personas eclesiásticas que hayan tenido parte en los diezmos: se compone por ahora del Sr. Intendente; de los Sres. D. José Arias de la Torre, diputado provincial; D. Andres Garcia Suarez, canónigo de esta Santa iglesia, como delegado del R. obispo y D. Isidoro Perez, canónigo de la misma como representante del cabildo catedral: se han circulado las órdenes oportunas para la eleccion de los vocales que deben representar á los señores curas párrocos, legos, corporaciones y personas que tienen parte en el diezmo, y se avisa al público por este periódico para los efectos correspondientes. Lugo 15 de Agosto de 1837.—El gefe político interino, Francisco de Gorria. —Por acuerdo de S. S., Francisco de Belza, secretario.

Vigo 16 de Agosto.

Un acto de barbarie de los que distinguen á la vil canalla, que en esta leal provincia remeda á los vándalos que aclaman al Pretendiente, acaba de sorprender á esta poblacion, conce-

de la honradez y probidad que distinguia al coronel Don Gregorio Blanco, nombrado interinamente para comandante general de la provincia de Orense.

Dirigiéndose este desgraciado jefe á su destino acompañado del capitán de voluntarios de Galicia D. N. Ineson, fue sorprendido antes de ayer al llegar á la Franqueira desde Salvatierra, y una descarga de 16 asesinos, capitaneados, segun se dice, por el infame Guillade, puso fin á la existencia de estos dos militares que con la mayor seguridad marchaban, dejándose muy atras á la pequeña escolta que consideraron innecesaria, porque ninguna noticia habia que hiciese concebir sospechas de peligro: por pronto que se acudió al paraje donde se oyeron los tiros, nada se encontró sino los cadáveres ensangrentados de las dos victimas sacrificadas al furor de los partidos que destrozan á esta desventurada nacion.

Toda la tarde de ayer se ha oido desde aqui un continuado fuego de cañon, que indudablemente tendria lugar en Valenza; los sitiadores han conseguido establecer dos baterías de morteros á cubierto de los tiros directos de la plaza, y con las bombas han incendiado antes de ayer algunas casas; los sitiados de nada carecen: manifiestan esperanzas de hacer triunfar su causa: ningun deterioro han sufrido las obras militares que defienden. (P.)

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CALDERON DE LA BARCA.

Sesion del dia 25 de Agosto.

RESUMEN. Se aprueban varios dictámenes sobre aclaraciones á la ley electoral.—Continúa la discusion pendiente sobre arreglo del clero.—Idem la principiada ayer sobre arbitrios para la diputacion provincial de Madrid.—Se leyó la minuta de la ley aclaratoria de señorios.

Se abrió á las doce y media, leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

El Sr. OSCA preguntó si se hallaba en la mesa una exposicion hecha á las Cortes por la diputacion provincial de Valencia, en cuyo caso desearia que se leyese é insertase en el Diario de las sesiones.

El Sr. Secretario FELIU contestó que la exposicion estaba en efecto en las Cortes, y que mañana se presentaria su extracto.

Se leyeron varios expedientes que pasaron á las comisiones respectivas, y asimismo varios dictámenes que fueron aprobados.

En seguida se leyeron y aprobaron sin discusion los siguientes dictámenes de la comision de Ley elector. (Véanse en el artículo de Madrid.)

El Sr. PRESIDENTE anunció que continuaba la discusion del proyecto de ley sobre el arreglo del clero.

El Sr. CASTRO manifestó que si es necesario que se supriman algunas colegiatas, no lo es menos el dejar otras que producen resultados ventajosos, y que seria muy conveniente que el Congreso tuviera á la vista los datos necesarios para decidir en esta materia; que el colegio del Sacro Monte de Granada fue fundado por su arzobispo Don Pedro de Castro Quiñones en 1505, y que lo dotó de sus bienes propios, sin haber recibido jamas la menor gracia del Gobierno, destinando sus caudales al mantenimiento de 160 colegiales que ha habido en algun tiempo, y de 14 que se llaman canónigos, que son funcionarios de la iglesia, útiles á la religion y al Estado; que sus canónigos tienen un culto humilde, pero noble y generoso, siendo sus hábitos de lana, y estándoles prohibido gastarlos de seda; jamas ha tenido allí entrada el fausto y pompa que la comision quiere desterrar; que en las cercanías del Monte Sacro hay una poblacion inmensa y miserable, á quien sus canónigos dan el pasto espiritual, pues que se halla la ciudad media legua distante de aquel sitio, y que ademas es el sitio donde siempre se ha visto enseñar doctrinas útiles, liberales y verdaderamente religiosas, siempre sin ser gravosos al Estado y sin cobrar ni un maravé de las rentas públicas.

S. S. continuó diciendo que cómo se quiere privar ahora de esta parroquia á las inmediaciones de la ciudad de Granada; de esta casa de instruccion donde se enseña lo mismo que en la universidad; y que qué derecho hay para violar la voluntad de un fundador que legó todos sus bienes, adquiridos por patrimonio, para este solo objeto; y despues de haberse extendido sobre el origen de esta fundacion, su instituto y modo de observarlo, y los bienes que de él resultan á la provincia de Granada y á la nacion entera, leyó el decreto de las Cortes de 31 de Julio de 1822, y concluyó pidiendo se admitiera la siguiente adición al artículo 6.º. En cuanto á la colegiata del Sacro Monte de Granada se observará por ahora el decreto de 31 de Julio de 1822, y sus individuos seguirán en clase de capellanes catráticos.

El Sr. VENEGAS como individuo de la comision, y convalidando en las razones expuestas por el Sr. Castro, dijo que admitia su adición.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se leyó la primera parte del art. 18 que es hasta donde dice y *Mondónedo*.

El Sr. TARANCON pidió que se suspendiese esta votacion en obsequio de los pueblos, hasta que la comision eclesiástica diese su dictamen sobre varias proposiciones y exposiciones que hay de Diputados, ayuntamientos y diputaciones provinciales sobre que no se supriman algunas colegiatas.

El Sr. MORATIN pidió que se leyesen las exposiciones de su provincia.

El Sr. MARTINEZ DE VELASCO dijo que si habia adiciones en la comision eclesiástica, cuando esta presentara su dictamen se votarían.

Verificada la votacion nominal resultó haber 76 votos á favor y 38 en contra de 114 votos presentes, que no formaban los necesarios para validez de la misma.

En su consecuencia se suspendió este artículo y el 19 siguiente que tenia relacion con él, pasándose á discutir el artículo 20 que se leyó.

El Sr. ALCON: El ejército, por su naturaleza, su movilidad y demas circunstancias necesita un régimen particular para su Gobierno: por eso hay un ministerio de la Guerra con muchas dependencias separadas del orden civil, hay un cuerpo de administracion militar, otro de sanidad militar; y en una palabra, se rige con absoluta independencia de la parte civil. Creo que en el mismo caso está respecto del ramo eclesiástico, pues no siendo permanentes los cuerpos militares en un punto, no pueden fijarseles determinadas diócesis á sus párrocos para sujetarles á ellas: de aqui la necesidad de que esten sujetos á un prelado particular, que hasta aqui ha sido el patriarca de las Indias. Yo estoy conforme en que se suprima este título y las cuantiosas rentas anejas á él, pero no lo estoy en que al primado de España ó arzobispo de Madrid que ahora se trata de establecer, se le imponga el cargo de prelado general castrense. Este ramo es demasiado vasto para que se agregue á otro ya por sí muy vasto tambien, cual es la dignidad metropolitana: ocupará, y bien, por sí solo á una persona por laboriosa que sea, y no en servicio de los capellanes castrenses, sino de toda la nacion.

Lo único que se objetará á esto por la comision será razones de economía, pero esta economía no lo será puesto que el arzobispo ha de tener que plantear oficina á parte para este ramo lo mismo que el vicario general que se nombra: de consiguiente creo que se está en el caso de no aprobar esta parte del dictamen de la comision. Y mucho mas lo creo cuando por una contradiccion para mí singular, el cuerpo de capellanes de ejército, únicamente numeroso, se agrega á un solo prelado, al paso que el de capellanes de la armada, que es mucho mas reducido, se divide en tres diócesis: la de Coruña, Cádiz y Murcia. Sin duda que esto nace de ser tres los apostaderos marítimos, Ferrol, Cádiz y Cartagena, pero en mí sentir mejor corresponderia á los metropolitanos respectivos que no á los obispos de la diócesis, mediante á que no solo en ellas sino en todas las costas estan esparcidos los capellanes de la armada y sus feligreses. Pero sea de esto último lo que quiera, el hecho es que hay contradiccion entre lo relativo al ejército y la armada, y por esto me opongo á este párrafo del artículo, creyendo preferible quede como ahora esta.

El Sr. GARCIA BLANCO: Me parece que la impugnacion de S. S. nace de un concepto equivocado, cual es creer que los párrocos castrenses se cometen á un prelado, el metropolitano de Madrid, y los de la armada á una corporacion de los tres prelados señalados en el artículo; pero no es esta la mente de la comision, sino que la de cada departamento esten sujetos á su respectivo ordinario, y por esto se ha procedido que cada uno ó este sujeto al m.s. inmediato á la cabeza del departa-

mento de que depende. Por lo demas, el agregar al patriarca ó primado de Madrid la parte castrense, es porque tengan los párrocos de esta especie un centro comun, un punto fijo donde acudir en los asuntos eclesiásticos; y al mismo tiempo se reviste al patriarca de una consideracion y de un cargo mas, como antes al patriarca de las Indias. Creo con esto haber contestado á las objeciones del Sr. preopinante, por lo que añadiré algunas otras observaciones para prevenir en lo posible las que puedan hacer otros señores que tienen pedida la palabra.

El orador con efecto expresó lo conveniente y útil que era que el prelado de Madrid fuese revestido de la dignidad de primado con el título y facultades de arzobispo, para conformar la division eclesiástica con las demas necesarias en el pais, y concluyó con manifestar aprobaba el artículo tal como se hallaba redactado, sin perjuicio de hacer alguna adición despues de concluido el total del dictamen.

El Sr. ALCON rectificó un hecho.

El Sr. HEROS manifestó que la comision con haber admitido varias adiciones ó modificaciones que en el curso de los debates se la habian propuesto, habia entorpecido ó dificultado algo el arreglo del clero, lo cual se veria mas claramente al ponerse en práctica; que uno de estos puntos de dificultad era la creacion de un primado en Madrid, pues retardaria el establecimiento de las sillas nuevas episcopales.

Añadió que tal vez sucederia con este asunto lo que sucedió en Portugal con la creacion del patriarcado de Lisboa, en la que se hicieron cardenales y demas prelados domésticos como se llamaban, á imitacion de Roma, y no correspondia ni el edificio ni las demas circunstancias á este aparato, por lo que cayó en descrédito, y ahora se ha abolido.

Impugnó la parte sobre clero castrense y de armada, expresando que en su concepto siendo inútiles los párrocos de ejército en tiempo de paz, convendria dejar este ramo, así como el de capellanes de armada; á cargo del vicario general castrense, y continuar como hasta aqui; terminando en su consecuencia con que no era necesario el artículo.

El Sr. VENEGAS rebatió la comparacion del patriarcado de Lisboa con la que presentaba la comision expresando que en aquella tuvo el Rey de Portugal Juan V y sus ministros la idea de imitar ó competir con Roma, al paso que aqui no se trata mas de que el primado de España, pues no significa otra cosa patriarca, se traslade á Madrid sin semejante séquito de cardenales de las clases de presbíteros, diáconos y subdiáconos &c., como en Lisboa se crearon, y que nunca habian tenido los primados españoles, y si solo el arzobispo de Santiago, de lo que nació hacerse la guerra esta dignidad y la pontificia por mucho tiempo.

Añadió que la existencia de primado de España era muy antigua y reconocida por los cánones, y que estos mismos, como ya tantas veces se habia dicho, reconocian en la potestad civil el derecho de arreglar y mudar las diócesis segun las necesidades de los fieles y del Estado, y de consiguiente no habia ningun inconveniente ni dificultad en trasladar la primacía á la silla de Madrid como residencia de la corte y cabeza de toda la monarquía. Citó varios concilios y sus cánones, entre ellos el canon 12 del concilio XIII Toledano, y otros que se hallan en la coleccion del célebre D. Antonio Agustín; los de Basilea y Constanza, donde se formó una misa contra reservas, y la entereza con que en el concilio tridentino defendieron sus derechos los obispos franceses y españoles, produciendo ciertos cánones que citó en oposicion con las pretensiones de los prelados ultramontanos.

Sostuvo en seguida lo que se establecia en el artículo respecto á curas de ejército y armada, expresando ser necesario darles un centro ó prelado donde acudir por lo ambulantes que necesariamente tenian que ser sus parroquias.

Como se dilataba en otras observaciones, advirtió el Sr. Presidente al orador que habia que discutir otros asuntos de interes, por lo cual cedió la palabra suspendiéndose esta discusion.

Se continuó la discusion sobre conceder arbitrios á la diputacion provincial de Madrid.

El Sr. ACEBO continuó su discurso principiado ayer, diciendo que en el día de hoy se proponia manifestar que de ninguna manera podia aprobarse el dictamen por observarse que tratándose de necesidades generales de la provincia, la imposicion recaia solo sobre la capital, la cual en honor de la verdad era preciso decir habia sufrido un desastre superior tal vez al de las provincias arruinadas por la guerra civil, porque nadie ignora que no hay capitalista ni propietario en Madrid cuyos intereses no esten ligados con los de todos los pueblos de la península.

Hizo ver el perjuicio que resultaria de que esta imposicion gravitase únicamente sobre los habitantes de la Corte y el perjuicio que de ello se seguiria á los cosecheros y propietarios de la provincia.

Dijo tambien que no encontraba nada conforme el que la administracion de este compuesto se administrase por la diputacion de la provincia, porque estas corporaciones, segun su instituto, no deben administrar, y si vigilar, mucho mas cuando no teniendo mas que 90 dias al año para sus sesiones, no podian ejercer estos actos de administracion, para lo cual se requiere una continua asistencia, siguiéndose de aqui el haber de establecer una oficina al intento. Descendió á examinar los artículos sobre los cuales recae la imposicion, y manifestó los perjuicios que se seguirian del recargo que en ellos se propone, porque por este medio se aumentaria el contrabando, y ademas sufriria la clase pobre por el recargo que se hace en algunos géneros de primera necesidad, tal como el ganado de cerda, el cual pagando 30 rs. por cabeza, se le recargan ahora 20 rs. mas.

Insistió en la falta de formalidad de este expediente, y que ya que no se desaprobase de un todo el dictamen, las Cortes podrian determinar volviera á las comisiones para que, oyendo al Gobierno y al ayuntamiento, lo presentasen de otra forma mas conforme.

A peticion del Sr. Gomez Becerra se leyeron los artículos 113 al 117 inclusive de la ley de 3 de Febrero de 1823, y habiendo pedido en seguida dicho señor se leyese el informe del gefe político y del gobierno acerca de la solicitud que habia motivado el dictamen en cuestion, se le contestó no obrar en la secretaría antecedente alguno relativo á este particular.

El Sr. VALDES (D. Dionisio) pidió igualmente se leyese el decreto de las Cortes de 27 de Diciembre del año último, y la circular autorizando á las diputaciones provinciales á proponer arbitrios para atender á los gastos de la guerra.

Concluida la lectura dijo:

El Sr. VALDES (D. Dionisio): que las circunstancias en que la diputacion provincial de Madrid acudió á las Cortes eran tan perentorias, que no habia permitido se llenasen las formalidades que se observan en tiempos tranquilos: añadió que las comisiones no ignoraban las terribles impugnaciones que sufriria este dictamen, pero que segun dejaba expuesto, no habia podido menos de adoptar las medidas que abraza su dictamen; no teniendo ningun valor las observaciones del Sr. preopinante en cuanto á que las diputaciones provinciales no estaban en el caso de pedir autorizacion para proponer arbitrios con que atender á los gastos de la guerra, pues que por el decreto que acaba de leerse se veia estaba en sus atribuciones recurrir á cuantos medios juzgase oportunos para este objeto.

Expuso que á las comisiones les era indiferente fuese el ayuntamiento ó la diputacion quien se encargase de la recaudacion de estos arbitrios; y que la necesidad de hacer los acopios propuestos por esta última era urgente, y por lo mismo, las comisiones no habian podido menos de acceder á lo que la diputacion proponia, y las Cortes se hallaban en el caso de aprobar el dictamen.

Los Sres. Gomez Becerra, Acebo y Valdés (D. Dionisio) rectificaron equivocaciones, y en seguida se suspendió esta discusion.

Se leyó, y halló estar conforme con lo aprobado, la minuta de ley aclaratoria de señorios.

El Sr. Presidente señaló para mañana la discusion del dictamen de la comision de ley electoral sobre las elecciones de diputados provinciales, encargó á los Sres. diputados la puntual asistencia para poder votar el artículo pendiente, y levantó la sesion de hoy despues de las cuatro y cuarto.

### Adición á la sesion de antier.

Los artículos discutidos sobre arreglo del clero son los siguientes:

Art. 16. Para que tenga efecto este arreglo, se establecerán sillas nuevas en Madrid, Ciudad-Real, Albacete, Huelva y Vitoria: las de las nueve diócesis de Guadalajara, Cáceres, Castellón de la Plana, Alicante, Huesca, Logroño, Soria, la Coruña y Pontevedra podrán continuar establecidas en las ciudades de Sigüenza, Plasencia, Segorbe, Orihuela, Barbastro, Calahorra, Burgo de Osma, Santiago y Tuy, que pertenecen á sus distritos respectivos: las 35 restantes se hallan en sus propias capitales.

Art. 17. La iglesia primada de Madrid se establecerá desde

luego. Entre tanto que se realiza la ereccion de las otras cuatro sillas nuevas, los diocesanos á quienes ahora corresponden las poblaciones de Ciudad-Real, Albacete, Huelva y Vitoria pondrán en ellas un gobernador eclesiástico que atienda al cuidado de las referidas diócesis. Los nueve prelados que tienen su sede fuera de la capital, pondrán tambien en esta un vicario general, para mayor comodidad de los pueblos, interin se verifica la traslacion de las catedrales. Con el propio fin de la mayor comodidad de los fieles tendrán vicarios generales, el obispo de Cádiz en la plaza de Ceuta, el de las islas Baleares en Menorca é Ibiza, y el de las Canarias en Tenerife.

Art. 18. Quedan suprimidas las iglesias catedrales y diócesis de Ibiza, Menorca, Ceuta, Tenerife, Gudix, Tortosa, Vich, Seo de Urgel, Solsona, Huesca, Jaca, Tarazona, Albarracin, Tudela, Coria, Ciudad-Rodrigo, Astorga y Mondónedo, como asimismo se suprimen todas las colegiatas, magistrales, prioratos, abadías, capillas Reales y demas territorios, iglesias y cabildos que no sean de los 47 designados cabezas de diócesis. Se exceptúan solamente las capillas que estando dentro de las catedrales, conserven el rito mozárabe.

Votacion nominal de la sesion de ayer sobre el message que se ha de dirigir á S. M.

Dijeron que sí los señores:

Roda.	Gil (D. Pedro).	Martinez Velasco.
Feliu.	Onís.	Gil Orduña.
Pascual.	Argüelles Mier.	Venegas.
García Blanco.	Goyanes.	Pareja.
Lopez Pinto.	Diaz Gil.	Ferro Montaos.
Cañabate.	Monterde.	Mira Percebal.
Moure.	Alcon.	Oscá (D. Miguel).
Fernandez Baeza.	Sancho.	Verdejo.
Espinoza.	García Flores.	Teijeiro.
Zaldivar.	Verdugo.	Tarancon.
Moratin.	Jover.	Rodriguez Vera.
Yagüe.	Preto.	Los Ancos.
Lopez Pedrajas.	Vallejo.	Burriel.
Oscá (D. Juan).	Guevara.	Valdés (D. Dionisio).
Corral.	Royo.	Valdés Busto.
Cuetos.	Bardají.	Fernandez Alejo.
Olozaga.	Almódovar.	Muguero.
Gutierrez Cevallos.	Suances.	Echevarría.
Argüelles.	Santa Cruz.	Cantero.
Heros.	Infante.	Gonzalez (D. Antonio).
Ferrer.	Ribas.	Allon.
Fernandez de los Rios.	Vicens.	Almonaci.
Arana.	Franquet.	Argumosa.
Acevedo.	Alvarez García.	Sanchez del Pozo.
Seoane.	Araujo.	Huelves.
Abad y Lasiera.	Llanos (D. Valentin).	Cevallos.
Valle.	Laborda.	Mateu.
Leal.	Cabaleiro.	Pestafia.
Baeza.	Zumalacarrégul.	Pardo.
Campaner.	Ballesteros.	Lasaña.
Vazquez de Parga.	Armendariz.	Bezares.
Sereix.	Morente.	Buc.
Madoz.	Busto.	Pedrosa.
Calatrava.	Gomez (D. Joaquin).	Sr. Presidente.
Lujan.	Gomez (D. Manuel).	

Dijeron que no los señores

Gomez Becerra.	Urquinaona.	Cabrera de Nevares.
Vadillo.	Valdés Bazan.	Falcon.

Madrid 25 de Agosto.

El Presidente del supremo tribunal de Justicia ha remitido con oficio de 19 del corriente al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una certificación librada por el escribano de Cámara del propio supremo tribunal de Justicia D. Manuel Chasco Gutierrez, cuyo contenido es del tenor siguiente:

D. Manuel Chasco Gutierrez, escribano de Cámara de la Reina Doña Isabel II en el supremo tribunal de Justicia, certificado: Que á consecuencia de la Real orden de 18 de Junio de 1854, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia á la seccion del Consejo Real para que el supremo tribunal de España é Indias sustanciase la causa formada al R. obispo de Leon D. Joaquin Abarca sobre su conducta política desde principios del año 1835, habiéndose seguido en dicho supremo tribunal y continuado despues por el supremo de Justicia, sustanciada con los estrados del tribunal en rebeldía, del R. obispo, se declaró por conclusa, y procedió á su vista, recayendo en su consecuencia la sentencia que sigue.

Sentencia. En la causa criminal seguida en este supremo

tribunal por el oficio fiscal contra D. Joaquin Abarca, obispo de Leon, sobre su conducta política desde principios del año de 1835, la cual ha sido sustanciada con los estrados por su ausencia y rebeldía. Fallamos que debemos de declarar y declaramos á D. Joaquin Abarca, obispo de Leon, reo de sedicion, conspiracion y alta traición

contra las sagradas personas del Sr. D. Fernando VII, su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y contra el Estado, y le condenamos en rebeldía á la pena ordinaria de muerte, con calidad de ser oido si se presentase ó fuere aprehendido, y en las costas del proceso, que se satisfarán de sus bienes, y no teniendo los, de las rentas embargadas de la Mitra. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo proveemos, mandamos y firmamos.—D. Vicente Cano Manuel.—D. Ramon Macia Lleopart.—D. Angel Casimiro Govantes.—D. Francisco Verea.—D. Demetrio de Ortiz.

Publicacion. Leida y publicada fue la sentencia que precede por el Sr. D. Demetrio Ortiz, Ministro mas moderno de la sala 2.ª del supremo tribunal de Justicia en la audiencia pública de este dia, de que certifico como escribano de Cámara en Madrid á 16 de Febrero de 1857.—Manuel de Chasco.—La sentencia que antecede se hizo saber al Sr. fiscal y en los estrados del tribunal, y á su consecuencia se pidió por el referido Sr. fiscal se le entregase la mencionada causa á fin de hacer otra pretension; y habiéndolo acordado así el supremo tribunal, solicitó el Sr. fiscal en lo principal de su respuesta se declarase al R. obispo de Leon D. Joaquin Abarca, por enemigo de la Reina Doña Isabel II y del Estado ó de la nacion; y que verificada su prision, se ejecutase en su persona la sentencia pronunciada por el supremo tribunal, sin mas audiencia ni informacion previa que la identidad de la persona; por un otrosi solicitó que se tasasen y pagasen las costas del proceso, y por otro otrosi que se dirigiese al Gobierno certificación de la referida sentencia y de la providencia que recayese en lo principal de su último escrito. Dada cuenta al supremo tribunal acordó la providencia siguiente:

Providencia. En cuanto á lo principal no ha lugar; al pri-

Sres. de sala 2.<sup>a</sup> mer otrosí téngase presente á su tiempo; y con respecto al segundo póngase en conocimiento de S. M. en la forma que en el mismo se pide, á no ser que ya se hubiese hecho, en cuyo caso se hará constar á continuación. Madrid 1.<sup>o</sup> de Julio de 1837. Está rubricado. = Licenciado Leita.

Vallehermoso. Hecha saber esta providencia en los estrados y al Sr. fiscal, suplico de ella este Ministerio; y habiéndosele admitido, se le entregó la causa para que la mejorase, como lo verificó, insistiendo en lo que tenia solicitado anteriormente. Mandada pasar al relator la mencionada causa, y precedido señalamiento de día para su determinación con citación del señor fiscal y de los estrados, proveyó en su vista el supremo tribunal en 16 del corriente el auto que sigue.

Auto. Se confirma la providencia suplicada. Los señores del tribunal supremo de Justicia anotados al margen así lo acordaron y rubricaron en Madrid á 16 de Agosto de 1837. Hay cinco rúbricas.

Giraldó. Y para que se ponga en conocimiento de Mier. S. M. lo determinado por el supremo tribunal de Justicia en la causa formada al R. obispo de León D. Joaquín Abarca, firmo la presente en Madrid á 19 de Agosto de 1837. Manuel de Chasco.

Manescau. Y enterada la augusta Reina Gobernadora, se ha servido mandar se inserte en la Gaceta.

Villodres. Madrid 23 de Agosto.

Dictámenes de la comision de ley electoral leidos en la sesion de 22 del corriente.

1.<sup>o</sup> La diputacion provincial de Castellon de la Plana, en exposicion de 9 del corriente, manifiesta las dificultades que ofrece la eleccion de Diputados y Senadores con arreglo á la ley de 20 de Julio, por hallarse invadida y casi dominada por los facciosos la mayor parte de aquella provincia; y pide que le sea aplicable en las próximas elecciones el artículo transitorio decretado para las provincias Vascongadas y Navarra.

Para determinar hasta que punto está fundada esta solicitud, la comision debe recordar á las Cortes las disposiciones excepcionales que contiene el artículo transitorio, y hacer ver en la parte que pueden aplicarse á Castellon de la Plana:

Estas se reducen á tres, á saber: 1.<sup>a</sup> Que las diputaciones forales de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, en union con igual número de los individuos de los ayuntamientos de las capitales, cumplirán con lo que la ley encarga á las diputaciones provinciales. Pero la provincia de Castellon de la Plana tiene nombrada su diputacion provincial, y esta se halla reunida.

2.<sup>a</sup> Que en lugar de tomar por base para formar las listas electorales las cuotas de las contribuciones, se tome la riqueza individual de cada particular, en razon de que en las provincias Vascongadas y Navarra no hay establecida ninguna especie de impuestos directos. Pero en la provincia de Castellon de la Plana como en todas las demas de la antigua corona de Aragon, todos los capitales y todas las industrias estan sujetas al pago de la contribucion directa.

3.<sup>a</sup> Que en las cuatro provincias del Norte se forman las listas de los electores hasta completar por lo menos el número que corresponda á los pueblos que puedan tomar parte en la eleccion en razon de 300 electores por cada Diputado. Esta disposicion está fundada en un hecho comun á la provincia de Castellon con las que son el objeto del artículo transitorio, que es la ocupacion de una gran parte del territorio por el enemigo, y seria seguramente injusto quererla privar del derecho de tener sus Representantes en los cuerpos legislativos, lo mismo que á las demas que tengan igual desgracia, por no poder completar las listas electorales del modo prescrito, ó por no poder acudir á las votaciones todos los electores, ó porque no pueda verificarse alguna otra formalidad de menos importancia prescrita por la ley.

Por fortuna en la provincia de Castellon hay un número suficiente de pueblos principales, como Castellon, Segorbe, Mella, Lucena, Vinaroz, Benicarló &c., que se hallan derramados por toda la extension de su superficie, que estan fortificados; que tienen un gran número de electores, y que sirven de asilo en caso de invasion á los principales propietarios de sus respectivas comarcas; por manera que siendo designados como cabezas de los distritos electorales, como por su posicion é importancia les corresponde, todavia en medio de la desgraciada situacion de aquella provincia, las elecciones serán bastante concurridas; si las Cortes tienen á bien aprobar las disposiciones contenidas en los artículos siguientes, que deben entenderse á todas las demas provincias que se hallen en el mismo caso á juicio del Gobierno.

Art. 1.<sup>o</sup> En la provincia de Castellon de la Plana y en las demas que á juicio del Gobierno se hallen habitualmente ocupadas en gran parte por los facciosos, se aplicará la ley de 20 de Julio en las próximas elecciones de Diputados y Senadores con las modificaciones siguientes:

Art. 2.<sup>o</sup> Las diputaciones provinciales designarán con preferencia para cabezas de distrito electoral los pueblos que se hallen fortificados.

Art. 3.<sup>o</sup> Si las comunicaciones no estuviesen bastante expeditas entre la capital de la provincia y las cabezas de algunos distritos electorales, los ayuntamientos de estas podrán ser autorizados por las diputaciones provinciales para formar y rectificar por sí mismos las listas electorales de sus respectivos distritos, sin que para la formacion de estas pueda rebajarse la cuota de 200 rs. de contribucion, cualquiera que sea el número de los electores inscritos.

Art. 4.<sup>o</sup> No invalidará las elecciones la circunstancia de no exponer al público estas listas en todos los pueblos del distrito, con tal de que esta formalidad se verifique por espacio de ocho dias en la cabeza del distrito y en los demas pueblos que las circunstancias permitan.

Art. 5.<sup>o</sup> Si en la época señalada para verificar la votacion ocurriese algun movimiento del enemigo que ofrezca nuevas y graves dificultades á la concurrencia de los electores para dar su voto, podrá el ayuntamiento de la cabeza del distrito, bajo su responsabilidad, diferir la votacion por el menor tiempo posible.

Art. 6.<sup>o</sup> Si los comisionados de los distritos electorales no pudiesen reunirse en la capital de la provincia el día señalado

en la Real convocatoria para verificar el escrutinio general de los votos; se hará esta operacion parcialmente á proporcion que dichos comisionados se presenten, para cuyos actos ejercerán las funciones señaladas por la ley á los comisionados, los individuos de la diputacion provincial que la suerte designare.

Art. 7.<sup>o</sup> El escrutinio general de los votos quedará cerrado definitivamente al cumplirse 15 dias despues del plazo determinado por la ley para hacer esta operacion, si en este término no se hubiesen presentado la mitad mas uno de los comisionados de los distritos con sus respectivas actas; pero quedará abierto en el caso contrario hasta completar este número.

Art. 8.<sup>o</sup> Tanto en las actas particulares de los distritos, como en la del escrutinio general de los votos se han de expresar las disposiciones excepcionales que se adopten conforme á los artículos anteriores, y los documentos justificativos que las motiven.

Las Cortes sin embargo resolverán lo mas acertado. Palacio de las mismas 22 de Agosto de 1837. Agustín Argüelles. = Joaquín María de Ferrer. = Antonio Gonzalez. = Vicente Sancho. = Pedro Antonio de Acuña. = Pablo Torrens y Miralda. = Manuel María Acebedo. = Pio Laborda. = Salustiano de Olózaga.

2.<sup>o</sup> La diputacion provincial de Zaragoza consulta á las Cortes, si la renta de los magistrados y jueces de primera instancia y de las demas personas que despues de obtener el título de abogado, ejercen algunos destinos del foro y cobran su salario del Gobierno, debe considerarse como procedente de su profesion en el sentido en que habla el art. 7.<sup>o</sup> de la ley electoral, ó como sueldo de un destino público; y hace extensiva su consulta á las rentas ó congruas de los curas párrocos.

La comision opina, que tanto los salarios de los jueces y dependientes del foro como las congruas de los curas párrocos, de ben considerarse como sueldos de un destino público, y que por consiguiente no les pueden servir para ser inscritos en las listas electorales.

Las Cortes sin embargo resolverán lo mas justo. Palacio de las mismas 22 de Agosto de 1837. Agustín Argüelles. = Joaquín María de Ferrer. = Vicente Sancho. = Antonio Gonzalez. = Pablo Torrens y Miralda. = Pio Laborda. = Pedro Antonio de Acuña. = Manuel María Acebedo. = Salustiano de Olózaga.

3.<sup>o</sup> La comision de ley electoral ha examinado la exposicion del gefe politico de Vizcaya, remitida por el Gobierno á las Cortes, en la que se proponen dos dudas; la primera relativa al modo de nombrar los cuatro comisionados que deben ejercer las funciones de secretarios en las juntas de escrutinio general de votos de la provincia, y la segunda sobre si la diputacion foral que se ha rehusado á jurar la Constitucion, debe tomar en las elecciones la parte que por la primera ley emanada de aquella le corresponde.

Habiendo una comision especial nombrada por las Cortes para proponer su dictamen sobre las diputaciones forales, cree esta de ley electoral, que debe pasar á aquella la exposicion de que se trata, y que mientras no se decida este punto tan esencial, seria prematuro resolver la duda hasta el modo de nombrar los comisionados de los distritos.

Las Cortes sin embargo resolverán lo mas justo. Palacio de las mismas 22 de Agosto de 1837. Agustín Argüelles. = Joaquín María de Ferrer. = Vicente Sancho. = Pablo Torrens y Miralda. = Antonio Gonzalez. = Pedro Antonio de Acuña. = Pio Laborda. = Manuel María Acebedo. = Salustiano de Olózaga.

La fragata mercante titulada *Vitoria*, con excelentes comodidades para pasajeros y cargamento, dará á la vela desde el puerto de Cádiz con direccion á Manila á principios del inmediato Setiembre; los que se interesen en esta expedicion, podrán tratar con el consignatario D. Isidro Conceiro, que reside en la misma ciudad de Cádiz.

La correspondencia que salió de esta corte para Andalucía el día 20 del corriente, ha sido interceptada y quemada entre Madrilejos y puerto Lápiche.

En la Imprenta Nacional se venden los efectos siguientes: Una prensa de álamo negro, marca imperial para impresiones extraordinarias. Está completa y hecha con toda solidez y buen contorno. La rama tiene de luz 45 pulgadas de largo y 29 $\frac{1}{2}$  de ancho. El alto de toda la prensa es de 7 $\frac{1}{2}$  pies, el largo 8 pies y 2 pulgadas, y el ancho 5 $\frac{1}{2}$  pies. Están las maderas como si se acabara de construir.

Cinco tórculos para estampar, dos de pino, corrientes de todo lo necesario; el primero tiene de luz 2 pies, y el segundo 2 $\frac{1}{2}$  pies: otro de álamo negro, tambien corriente; tiene de luz 2 pies, y otros dos desarmados que tienen de luz 5 $\frac{1}{2}$  pies.

Varias fundiciones de D. Gerónimo Gil y otros, nuevos y usados de todos los grados, desde parangona hasta glosilla.

Los regentes de dicha imprenta estan autorizados para tratar de ajuste con las personas que deseen comprar estos efectos.

El día 2 de Setiembre próximo, y hora de las doce de su mañana, se sacará á público remate en esta intendencia general del ejército, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de las Islas Baleares desde 1.<sup>o</sup> de Octubre del corriente año á 30 de Setiembre de 1838.

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.  
Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, oo.  
Títulos al portador del 5 por 100, 18 $\frac{1}{2}$  y 18 con cupon al contado: 19 y 19 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. con cupon.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, oo.  
Títulos al portador del 4 por 100, oo.  
Vales Reales no consolidados, oo.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, oo.  
Idem sin interes, 5 veintidós treinta y dos avos y 6 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$  por 100.  
Acciones del banco español de S. Fernando, oo.

CAMBIOS.  
Londres, á 90 dias, 34 $\frac{1}{2}$ .  
Paris, 14-18.  
Barcelona, á pesos fuertes, 4 $\frac{1}{2}$  b.  
Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$  id.  
Cádiz, 2 $\frac{1}{2}$  id.  
Coruña,  $\frac{3}{4}$  á  $\frac{1}{2}$  id.  
Granada, par.  
Málaga, 2 b.  
Santander, 2 á 2 $\frac{1}{2}$  id.  
Santiago, 1 d.  
Sevilla, 1 $\frac{1}{2}$  b.  
Valencia, 2 $\frac{1}{2}$  id.  
Zaragoza, 1 $\frac{1}{2}$  id.  
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BOLSA DE MADRID. Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.  
Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oo.  
Títulos al portador del 5 p. 100, 18 y 17 $\frac{1}{2}$  con cupon al contado: 18 $\frac{1}{2}$ , y 18 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol.: 20 $\frac{1}{2}$  á 50 d. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$  p. 100 con cupon.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, oo.  
Títulos al portador del 4 p. 100, oo.  
Vales Reales no consolidados, oo.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.  
Idem sin interes, 5 $\frac{1}{2}$  á 60 d. f. ó vol.: 6 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol. á prima de  $\frac{1}{2}$  p. 100.  
Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS.  
Londres, á 90 dias, 34 $\frac{1}{2}$ .  
Paris, 14-18.  
Barcelona, á pesos fuertes, 4 $\frac{1}{2}$  b.  
Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$  id.  
Cádiz, 2 $\frac{1}{2}$  id.  
Coruña,  $\frac{3}{4}$  á  $\frac{1}{2}$  id.  
Granada, par.  
Málaga, 2 b.  
Santander, 2 á 2 $\frac{1}{2}$  id.  
Santiago, 1 d.  
Sevilla, 1 $\frac{1}{2}$  b.  
Valencia, 2 $\frac{1}{2}$  id.  
Zaragoza, 1 $\frac{1}{2}$  id.  
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

CONSTITUCION Y ESTATUTO,  
por D. Evaristo S. Miguel. Véndese á 2 rs. en Madrid en la librería Cuesta. En la misma se hallan los interesantes escritos del propio general titulados *De la guerra civil de España. De los facciosos. Y tambien el del Sr. Olano, titulado Observaciones sobre el carácter militar y político de la guerra del Norte.*

FRAY LUIS DE LEON, Ú EL SIGLO Y EL CLAUSTRO,  
melodrama original en cuatro actos y en diferentes metros, su autor D. José de Castro y Orozco. Véndese en la librería de Escamilla, donde se halla la coleccion de comedias modernas y las recientemente publicadas, cuyos títulos son Muñete y verás; la Corte del Buen Retiro; el Page; la Primera leccion de amor; y Doña María de Molina.

GUZMAN DE ALFARACHE,  
con láminas finas, pasta 12 rs. = La Emilia, libro de educacion de señoritas, dos tomos con láminas, pasta 12 y rústica 8. = Obras de Quevedo, edicion muy bonita, cinco tomos rústica, 24. = Almeida y Rogerio ó la hermita del monte, con láminas, dos tomos, 6. = Pablo y Virginia, pasta 6. = El castillo misterioso, dos tomos con láminas, 12 pasta y rústica 10. = Las Españolas náufragas, obra nueva y muy bonita, con láminas, 4. = Guia del oficial en campaña, tres tomos, con láminas, 20. = Historia de unos ilustres ingleses, cuatro tomos con láminas, 20. = Fundamentos de la fe, cuatro tomos, 16. = Historia de John Marc, dos tomos. Walter Scott: Oficial aventurero, dos tomos, 6. = Sus novelas, añadidas con el ensayo sobre lo maravilloso de sus novelas, 12 tomos, 28. = El Pirata, cuatro tomos, 10 y pasta 16. = Carceles de Edimburgo, cuatro tomos, 10 y en pasta 16. = Dama del Lago, dos tomos, 8 y pasta 12. = El Espejo, 2 $\frac{1}{2}$  y pasta 4. = El lord de las Islas, 2 $\frac{1}{2}$  y pasta 4. = Galatea de Cervantes, 4. = Joven Rene, 6. = Noches lúgubres de Cadalso, añadidas con láminas y versos, 4. Y otros muchos libros de todas clases se hallarán nuevos, habiendo algunos ejemplares de cada artículo en la negociacion pública, calle de Jacometrezo, núm. 26, cuarto principal, cuyo director deseando ser útil á los que gusten favorecerle, ha dispuesto que ademas de las condiciones puestas en las Gacetas anteriores, hará de gracia tanto en los pedidos de fuera como en los de Madrid un 50 por 10 de baja, siendo el importe del pedido desde 10 reales en adelante.

VACANTE.

Se halla una de las dos escuelas de primeras letras de la ciudad de Medina de Rioseco que consta de 900 vecinos, y su dotacion consiste en 300 ducados anuales pagaderos por trimestres de los fondos de propios, y ademas un real mensual que se exige á cada niño de leer, dos al de escribir y tres al de aritmética, con casa pagada donde se halla la escuela; los que gusten aspirar á dicho magisterio dirijan sus memorias francas de porte al Sr. presidente de este ayuntamiento constitucional con los documentos que acrediten su idoneidad y verdadera adhesion al Gobierno que felizmente nos rige, y en el preciso término de 20 dias contados desde su insercion en los papeles públicos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de una del Sr. intendente de rentas de esta provincia, juez de amortizacion, se cita y emplaza á D. Juan Lopez Barrios, Doña María Arias del Villar, D. Francisco de Rodas, D. Andres Serrano, D. Manuel Fontano y D. Domingo José de Calzada, para que en el término preciso de tres dias que por segundo y último se les señala, comparezcan ante el escribano de diligencias de dicho juzgado D. Gabriel José Perona, que habita en la calle de Fuencarral, cuarto bajo de la casa, número 99, á evacuar sus respectivas declaraciones en la causa que se sigue sobre falsificacion de una certificacion de la deuda sin interes; bien entendido que de no hacerlo se procederá á lo demas que haya lugar, y les parará entero perjuicio.

En el juzgado primero de primera instancia de la ciudad de Córdoba, y por testimonio del escribano de su número D. José Enriquez, se siguen autos de inventario prevenido á los bienes que por su fallecimiento intestado dejó Doña María de Vargas Galarza, viuda de D. José Vallejo, vecina que fue de esta dicha ciudad, que tuvieron principio en el día 22 de Mayo último á instancia de Doña Ana de Vargas Galarza, tambien viuda y hermana de dicha difunta, la que parece tenia por sus hijos á D. José, teniente capitán retirado, José María y Doña Rafaela Vallejo, mayores de edad y sin saberse su hijo paradero. En su consecuencia por provehido de 3 del corriente se ha mandado entre otras cosas anunciarlo así en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín oficial de esta provincia para que dichos herederos ú otros que se contemplan con derecho á los bienes de la expresada difunta se presenten en este mi juzgado por sí ó por medio de legítimos apoderados, á deducir su accion en el término de 30 dias, contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el expresado periódico, pues en otro caso continuarán las actuaciones su regular curso, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por una del Sr. D. Benito Serrano y Allaga, ministro honorario de la audiencia de Cáceres, y juez en primera instancia de esta villa, referendada del escribano del número de la misma D. Jacinto Gaona y Loeches, se cita, llama y emplaza por el último término de 15 dias á Don José de Ribero y D. Juan Manuel del Pozo, para que dentro de dicho término acudan ante dicho Sr. juez y escribano á deducir y exponer lo que les convenga en los autos que se siguen á instancia de D. Ambrosio Martinez Negre, mayordomo de fábrica de la parroquia de Santiago y S. Juan de esta corte sobre pago de maravedises procedentes de los réditos de un censo impuesto sobre una casa calle de S. Vicente, núm. 5, manz. 453, y de Avapiés, núm. 16, manz. 44, en que solicita se le aprueben las cuentas de la administracion de dichas fincas; en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Se ejecutará la funcion siguiente: Se dará principio con una sinfonia. En seguida se representará la comedia en dos actos traducidos del frances, con el título de

LA CRUZ DE ORO.

Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertimento saine.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.